

INSTRUCCION No. 20

La Ley No. 1098, de 26 de marzo de 1963, en su artículo 6, estableció que los acusados como autores, cómplices y encubridores de los delitos de robo o hurto no gozarán de beneficio de fianza para obtener la libertad provisional, y por consiguiente, quedarán sujetos a prisión preventiva mientras no se dicte sentencia.

La Ley No. 1251 de 26 de junio de 1973 (Ley de Procedimiento Penal) instituye un régimen general para la imposición de medidas cautelares aplicables a toda clase de delitos, con la única excepción de los señalados en su artículo 256.

Por su carácter de ley posterior, la referida Ley No. 1251, de 26 de junio de 1973, debe prevalecer sobre la 1098, de 26 de marzo de 1963, dentro de los límites en que ambas son incompatibles, o sea, en lo referente al régimen de las medidas cautelares aplicables a los acusados, conforme a la máxima de que la Ley posterior deroga la Ley anterior.

A los efectos de uniformar el régimen de medidas cautelares aplicables a los acusados, sobre el cual se haya suscitado dudas y de acuerdo con las facultades que a este Consejo de Gobierno le confiere el artículo 32, inciso f) de la Ley de organización del Sistema Judicial, se dicta la siguiente:

INSTRUCCION No. 20

PRIMERO: El régimen de medidas cautelares aplicables a los acusados de delitos de cualquier clase - incluso los de robo y hurto - será el establecido en el Capítulo II, Título IV, del Libro II de la Ley No. 1251 de 26 de junio de 1973. (Ley de Procedimiento Penal).

SEGUNDO: Los tribunales Provinciales y regionales Populares revisarán todas la resoluciones en que se haya acordado prisión provisional respecto a acusados de delitos de robo o hurto, a los que se haya aplicado la Ley 1098 de 1963 en el extremo tácitamente derogado y confirmarán esta medida o la modificarán de conformidad con las normas de la Ley No. 1251, de 26 de junio de 1973.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 12 de marzo de 1974.

ENTRELINEA: DE LA LEY No. 1251. VALE.